

# GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado medio

# Cuadro núm. 76

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
	<p><b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p><b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p><b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p><b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p><b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p><b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p><b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p><b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 3 meses y 25 días á 4 meses de arresto mayor (1).</p> <p>De 3 meses y 18 días á 3 meses y 24 días de arresto mayor.</p> <p>De 3 meses y 11 días á 3 meses y 17 días de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor (2).</p> <p>De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (3).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas (4).</p>	<p>De 1 mes y 27 días á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 24 días á 1 mes y 26 días de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 21 días á 1 mes y 23 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p>

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena debe aplicarse siempre en el grado que corresponda. Véanse sus tres grados en el CUADRO número 1.

(3) y (4) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO deben los Tribunales, para de-

terminar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(5) (6) y (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

# GRADO MÁXIMO del arresto mayor en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 77

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
	<b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 meses y 21 días á 4 meses de arresto mayor (1).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 meses y 11 días á 3 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 3 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 cént.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cént.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 2500 pesetas (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.

(1) Las penas accesorias del arresto mayor, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (artículo 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(3) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

# GRADO MÁXIMO del arresto mayor

# Cuadro núm. 78

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
	<b>1.º</b> Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor (1).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 cént. 2 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 cént.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 cént.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(2) Para las penas accesorias del arresto mayor, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (artículo 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) En la aplicación de esta multa y demás que comprende el CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(3) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

# GRADO MÁXIMO del arresto mayor en su grado máximo

# Cuadro núm. 79

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<b>1.º</b> Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 meses y 25 días á 6 meses de arresto mayor (1).	De 3 meses y 25 días á 4 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 27 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 5 meses y 18 días á 5 meses y 24 días de arresto mayor.	De 3 meses y 18 días á 3 meses y 24 días de arresto mayor.	De 1 mes y 24 días á 1 mes y 26 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>3.º</b> Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 5 meses y 11 días á 5 meses y 17 días de arresto mayor.	De 3 meses y 11 días á 3 meses y 17 días de arresto mayor.	De 1 mes y 21 días á 4 meses y 23 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor (2).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurre ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor (3).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 3 meses y 11 días á 4 meses de arresto mayor, ó de 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor (4).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas, ó multa de 125 á 1875.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Las penas de este caso 6.º deben imponerlas también los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

# GRADO MÁXIMO del arresto mayor en sus grados me

dio y máximo

Cuadro núm. 80

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 meses y 19 días á 6 meses de arresto mayor (1).	De 1 mes y 21 días á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 5 meses y 5 días á 5 meses y 18 días de arresto mayor.	De 1 mes y 11 días á 1 mes y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 meses y 21 días á 5 meses y 4 días de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 1 mes y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas (4).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1046 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 24 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 593 pesetas 24 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.